



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 29 de enero de 2025 en la sala de juntas 2 de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ubicada en Palacio Nacional 4º piso, Colonia Centro, Código Postal 06020, Alcaldía Cuauhtémoc, las personas integrantes del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **330010725000010**, acordando en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se conceda el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a las Unidades Administrativas pertinentes de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, derivado de la solicitud de información con número de folio **330010725000010**, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, manifestó que la información solicitada debe ser clasificada como reservada.-----

RESULTANDO-----

1.- El 6 de enero de 2025, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número **330010725000010**, mediante la cual se solicitó:-----

Con base en mi derecho a la información y en versión pública, solicito conocer el informe del hackeo o robo de información virtual que recibió la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en noviembre de 2024.

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/sheinbaum-dara-informe-sobre-el-supuesto-hackeo-a-consejeria-juridica-18398819>

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a las Unidades Administrativas pertinentes de este sujeto obligado, para su atención en consideración a las facultades que les confiere el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----

3.- En virtud de lo anterior la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de esta dependencia Federal, mediante oficio **114.CJEF.CACCC.02605.2025**, señaló que de una búsqueda **exhaustiva y minuciosa en los archivos** de las áreas jurídicas de esa Consejería Adjunta, constató que, derivado del hackeo en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se interpuso denuncia penal, por lo que se aperturó un expediente administrativo relacionado con la carpeta de investigación



Handwritten initials and marks on the right margin.



FED/FEILC/FEILC-CDMX/0000077/2024, misma que se relaciona con la solicitud de mérito; por lo que en el caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con el Trigésimo primero, del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.-----

En ese sentido, de conformidad con los artículos 98, fracción I, 100, 110, fracción XII, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, encuadra en el supuesto de **reserva** de la información relacionada con el expediente administrativo vinculado con dicha carpeta de investigación, por un periodo de **5 años**, bajo las siguientes consideraciones, requeridas por el diverso dispositivo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Las causas que justifican la acción de reserva por el periodo de referencia, son:

- ***“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional”.***

La divulgación de la información a que se refiere la solicitud **330010725000010**, consistente en *“conocer el informe del hackeo o robo de información virtual que recibió la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en noviembre de 2024”*, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público por vincularse con información referente al ejercicio de las funciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en virtud de que la misma, guarda relación con la citada carpeta de investigación, integrada por la autoridad competente, cuya investigación aún está en proceso, respecto de los posibles actos constitutivos del delito previsto en el artículo 211 bis 2 del Código Penal Federal.-----

Efectivamente, revelar la información inmersa en una carpeta de investigación, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación, disminuyendo la capacidad de allegarse de los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del(de los) indiciado(s), a efecto de consignar la acción penal ante la



autoridad penal. En este sentido, proporcionar la información solicitada dejaría expuestas las diligencias e investigaciones realizadas por el Ministerio Público de la Federación.-----

- ***“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda”.***

Divulgar la información solicitada que guarda relación con esta dependencia, supondría un riesgo superior al interés público general de acceso a la información, por lo siguiente:-----

- ✓ Se expondría la identidad y la integridad de quienes no necesariamente tienen responsabilidad alguna en los hechos investigados.
- ✓ Se comprometerían los datos bajo resguardo de la dependencia para el desempeño de sus funciones.
- ✓ Por lo que resulta que, hacer públicos los elementos con los que cuenta el Agente del Ministerio Público de la Federación podría alterar los medios de prueba o cuerpo del delito, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público y también pondría en riesgo la seguridad nacional, lo anterior tomando en consideración que esta Institución tiene como finalidad garantizar el estado de derecho.

- ***“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”.***

La reserva del pronunciamiento sobre la información requerida por el solicitante, es acorde con el principio de proporcionalidad estricta, en virtud de que en la medida en que se restringe el derecho a conocer la información relacionada con la carpeta de investigación, en esa misma medida se satisface el interés general de no obstruir las tareas de prevención y persecución de las conductas irregulares y/o ilícitas.-----

Además, dicha reserva constituye el medio menos restrictivo para lograr el fin que se persigue, pues no existe alguna otra acción que satisfaga simultáneamente el interés público de prevención y persecución de las conductas irregulares y/o ilícitas, por un lado, y por otro el derecho al acceso a la información.-----

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los expedientes clasificados como



reservados podrán permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **5 años**, el cual corre a partir de la fecha en el que se clasifique la información; en la especie, se actualiza la causal de reserva al relacionarse con las investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público de la Federación en relación con hechos que pueden constituir delitos previstos en el Código Penal Federal, por lo cual se requiere del plazo de reserva indicado, para permitir a la autoridad ministerial realizar las diligencias y obtención de datos de prueba necesarios para la debida integración de la carpeta de investigación, sin que existan interferencias externas que afecten su desarrollo. Entonces, clasificar la información como reservada conlleva una afectación mínima al principio de transparencia y publicidad, ya que no es posible entregar la información solicitada, en virtud de que este hecho se realiza para proteger la investigación y persecución de conductas ilícitas.-

4.- En atención a lo manifestado por dicha Unidad Administrativa, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó en la Tercera Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 29 de enero de 2025, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la reserva de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

CJG

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante oficio **114.CJEF.CACCC.02605.2025**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 44, fracción II, 113 fracción XII, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción XII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública en relación con el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-

SEGUNDO. - De la revisión del oficio señalado en párrafos anteriores, se advierte que la solicitud de información se turnó a las Unidades Administrativas, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuentan con facultades para conocer sobre la solicitud planteada. -----

[Handwritten signature]





Que la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso señaló que la información solicitada se encuentra relacionada con una carpeta de investigación, integrada por la autoridad competente. Que dicho expediente permanece en etapa de investigación activa, lo que hace que la divulgación de cualquier dato relacionado pueda comprometer, no solo el curso normal de las diligencias, sino también la estrategia jurídica y los elementos probatorios recabados por la autoridad competente. Fundando su dicho en los artículos 98, fracción I, 100, 110, fracción XII, 111, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, en atención a la naturaleza del procedimiento penal en el que se encuentra inmerso el tema relativo a la solicitud de información en cita, y atendiendo a lo señalado por la Unidad Administrativa requirente se estima que el periodo de reserva de la información debe ser de **5 años**.

TERCERO. - Por lo anterior, a juicio de este Comité, la información tiene el carácter de reservada, esto es, que su contenido no puede ser divulgado, a fin de salvaguardar la secrecía de las actuaciones que la integran, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que, se considera que la información solicitada encuadra en los supuestos de reserva establecidos en los artículos 110, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que la información reservada podrá clasificarse como tal, si se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; al respecto, el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone que podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. En consecuencia, si la Unidad Administrativa informó que, derivado del hackeo en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se interpuso una denuncia penal y la autoridad ministerial aperturó la carpeta de investigación correspondiente, lo procedente es que este Comité de Transparencia **confirme la clasificación de la información solicitada por un periodo de 5 años**, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 113, fracción XII y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110,

Handwritten initials and marks on the right margin.





fracción XII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Efectivamente, la solicitud de información que nos ocupa representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la causa de clasificación que se invoca tiene como propósito evitar injerencias externas que influyan en el proceso de investigación que lleva a cabo la autoridad competente; asimismo, el riesgo de perjuicio de divulgación supera el interés público general de ser difundido, ya que al tratarse de una carpeta de investigación que no está concluida y aun se recaban datos de prueba, su divulgación podría generar alteración al proceso de investigación de la autoridad competente; por último, se considera que la reserva que se confirma, al tratarse de un obstáculo temporal para acceder a la información, en tanto no se concluya el proceso de investigación, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la continuación de la investigación de hechos, además de que su divulgación por parte de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, podrían constituir delitos establecidos en la normativa penal aplicable, relacionada con los dispositivos 210, 214, fracción IV y 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, en relación con el diverso 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[Handwritten initials]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 113, fracción XII, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción XII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en relación con el numeral Trigésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **confirma como reservada** por un periodo de **5 años**, la información relacionada con la citada carpeta de investigación, misma que se vincula con la solicitud con número de folio **330010725000010** que se atiende, en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente resolución.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]



SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

TERCERO. Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre su derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 29 de enero de 2025, en cumplimiento del Acuerdo Único tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes e invitado para los efectos legales a los que hubiere lugar. -----

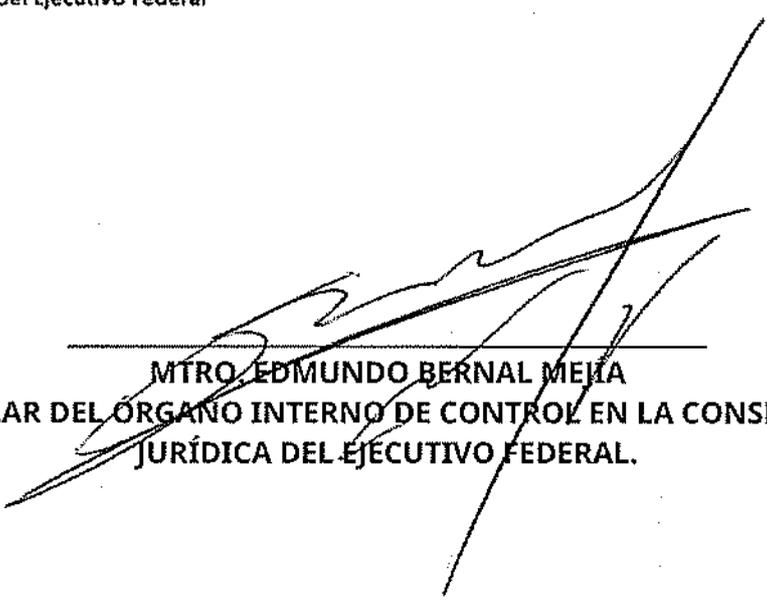
LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

MTRA. MARIANA MONSERRAT TREJO CASTAÑEDA
COORDINADORA DE ARCHIVOS Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. LUISA DEL SOCORRO FUENTES MUÑIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO
FEDERAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

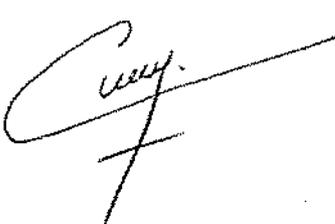






MTRO. EDMUNDO BERNAL MEJÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

PERSONA INVITADA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:



LIC. VÍCTOR MANUEL NAVARRETE CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE DEFENSA LEGAL EN LA CONSEJERÍA
ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO
CONTENCIOSO

REVISÓ/ELABORÓ
[BRJ] [UJF]

